



Resolución de Superintendencia

N° 267 -2018-SUCAMEC

Lima, 28 FEB 2018

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 15 de febrero de 2018, por AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L. contra la Resolución de Gerencia N° 00475-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018; el Memorando N° 00652-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de febrero de 2018, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Dictamen Legal N° 00138-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 23 de febrero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;



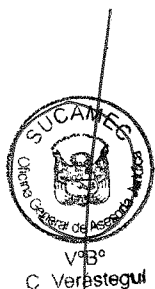
Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, establece como una función del Superintendente Nacional, el resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por sus órganos de línea;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1, artículo 215, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;



Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2685-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos desestimó la solicitud de Licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de seguridad privada presentada por AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L. a favor del agente de seguridad señor Zuyuri Crispín Cayo Alfredo, al haberse verificado que el Certificado de Salud Mental N° 2017-3759 presentado por dicha sociedad comercial no corresponde al citado agente;



Que, en forma posterior, el día 25 de enero de 2018, la precitada razón social presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 2685-2017-SUCAMEC-GAMAC, el cual fue declarado desestimado por ser extemporáneo mediante Resolución de Gerencia N° 00475-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018;

Que, con fecha 15 de febrero de 2018, AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L. interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00475-2018-SUCAMEC-GAMAC, esgrimiendo principalmente que el plazo para impugnar la Resolución de Gerencia N° 2685-2017-SUCAMEC-GAMAC debe considerarse a partir de la recepción del Oficio

Nº 00015-2018-SUCAMEC-GAMAC del 03 de enero de 2018, ya que con dicho documento se dio atención a su escrito S/N presentado con fecha 24 de agosto de 2017, por el cual advierte deficiencias en la notificación de la resolución impugnada;

Que, a través del Memorando Nº 00652-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de febrero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Nº 00475-2018-SUCAMEC-GAMAC;

Que, luego de revisada la documentación obrante en el presente expediente administrativo, se advierte que la Resolución de Gerencia Nº 2685-2017-SUCAMEC-GAMAC emitida el día 17 de julio de 2017, fue debidamente notificada con Cédula Nº 27066 del 25 de julio de 2017;

Que, no obstante lo señalado, se observa que mediante escrito S/N presentado por la señora Julia Rosa Gonzales Ascurra, Gerente General de AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L. con fecha 24 de agosto de 2017, solicitó a la SUCAMEC que sobrecartee las notificaciones de las Resoluciones de Gerencia Nºs 2685, 2689, 2816, 2820, 2822, 2823 y 2824-2017-SUCAMEC-GAMAC, ya que según esgrime dichas notificaciones no señalan los recursos procedentes, el órgano ante el cual se debe impugnar y el plazo impugnatorio. En este contexto, se colige que dicha declaración ofrecida por la citada razón social, es el elemento habilitante para dar por saneadas las deficiencias advertidas en las notificaciones de las citadas resoluciones gerenciales, ello en aplicación del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444;

Que, respecto al plazo administrativo para impugnar los actos administrativos, de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se observa en el presente caso, que el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente, venció el 15 de setiembre de 2017, y siendo que el administrado interpuso su Recurso de Reconsideración el día 12 de enero de 2018, se evidencia que el mismo deviene en extemporáneo. Por lo tanto, se colige que a partir de este hecho, el Recurso de Apelación interpuesto deviene en IMPROCEDENTE;

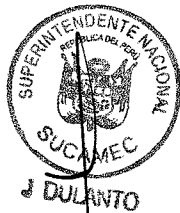
Que, en vista de lo anteriormente verificado, se desprende que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Nº 2685-2017-SUCAMEC-GAMAC, se constituyó como "ACTO FIRME" al no habersele interpuesto algún recurso administrativo dentro del plazo de ley, en aplicación del artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal Nº 00138-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Nº 00475-2018-SUCAMEC-GAMAC. Asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, el precitado dictamen legal y la Cédula Nº 27066 de fecha 25 de julio de 2017, deben ser notificadas conjuntamente con el acto que resuelve el recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General

(e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L. contra la Resolución de Gerencia N° 00475-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018; por consiguiente, declarar FIRME la Resolución de Gerencia N° 2685-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de julio de 2017.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 00138-2018-SUCAMEC-OGAJ y la Cédula de Notificación N° 27066 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



Vº Bº
J. Dulanto



Vº Bº
C. Verástegui